



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA
Demandado : HERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ Y OTRO
Radicación : 2019-01011

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandados, mediante escrito que antecede, se advierte que en proveído adiado 12 de agosto de 2020 se resolvió tener por notificados por conducta concluyente a los demandados HERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ y MARIA INES HIGUERA NIÑO, y se dispuso, abstenerse de oír a los demandados, toda vez que, no allegaron constancia de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con el inc. 2º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Este auto fue notificado por estado el día 13 de agosto de 2021, el cual quedó debidamente ejecutoriado sin que las partes interpusieran recurso alguno. En esa medida, se dictó sentencia ordenando la restitución del inmueble objeto de litigio el día 2 de junio de 2021 notificada por estado el 3 de junio del mismo año y en igual forma quedó debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, es menester DENEGAR lo solicitado por el apoderado de los demandados, respecto de declarar la ilegalidad de la sentencia precitada.

A su turno, ordénese que por secretaría se libre despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Neiva (H) - Inspección de Policía Urbana de Neiva (H), para que se realice a la parte demandante la entrega del bien objeto de restitución, acompañando con el despacho comisorio copia de la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**